

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0194-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0051/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0194-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Yolanda Altagracia Azcona, mediante instancia de fecha diez del mes de mayo del año dos mil veintitrés (10/05/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Orlando Altagracia Azcona, registrada con el Número de Evento 034-01-2017-01-00000618, asentada bajo el núm. 000467, Libro núm. 00062 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0067, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao; incoada por Yolanda Altagracia Azcona, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0026788-0, domiciliada y residente en calle Enrique Deschamps núm. 17, Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago; representada por la Lcda. Juana Magnolia

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Liberato Polanco, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0361682-1, con estudio profesional abierto en el Modulo 411 del cuarto piso del Edificio Comercial Plaza Coral, avenida Bartolomé Colón esquina German Soriano, Ensanche Julia, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha diez del mes de mayo del año dos mil veintitrés (10/05/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha quince del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15/05/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“(...) muy respetuosamente tiene a bien dirigirse a Ustedes con la finalidad de solicitarle le conceda a mi representada el CAMBIO DE NOMBRE, para que pueda utilizar el nombre de YOLANDA ALTAGRACIA en vez de ORLANDO ALTAGRACIA.”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Orlando Altagracia Azcona, registrada con el Número de Evento 034-01-2017-01-00000618, asentada bajo el núm. 000467, Libro núm. 00062 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0067, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao.
- 2) Autorización núm. 16289, realizada por el Poder Ejecutivo a la Junta Central Electoral, para cambiar el nombre, el 07 de julio de 2022.
- 3) Notificación núm. 1375/2022, de cambio de nombre y autorización de publicidad, traslado al Juzgado de Paz del municipio de Santiago de los Caballeros.
- 4) Fijación de Aviso de Cambio de nombre, Acto núm. 1375-2022, de fecha 9 de diciembre 2022.
- 5) Fijación de Aviso de Cambio de nombre, Acto núm. 1634/2022, de fecha 9 de diciembre 2022.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico La Información, en fecha veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós (29/09/2022).

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Fotocopia de comunicación emitida por la Junta Central Electoral el 30 de agosto de 2022.
- 8) Fotocopia de comunicación núm. 000207, emitida por la Junta Central Electoral el 13 de junio de 2022.
- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0026788-0, correspondiente a Yolanda Altagracia Azcona.
- 10) Informe núm. DI-0671-2023 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección del Tribunal Superior Electoral, el 19 de julio de 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés (17/07/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de julio del año dos mil veintitrés (13/07/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. Es importante destacar que, durante el agotamiento de las diligencias propias del proceso de Cambio de Nombre, la parte solicitante cumplió con el requisito de publicidad, por ello, acogiéndonos al principio de economía procesal y favorabilidad, este Tribunal asumirá como agotado este requisito a los fines de no prolongar el proceso en ocasión de eventos cuya responsabilidad no es atribuible al solicitante, en ese sentido nos abocaremos a conocer y decidir esta solicitud.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Orlando Altagracia”, para que en lo adelante figure “Yolanda Altagracia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Orlando Altagracia, nacida el día veinticinco del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco (25/05/1955), hijo de María Agripina Azcona; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; y c) por lo que, evaluados y analizados los documentos requeridos permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Yolanda Altagracia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Yolanda Altagracia Azcona, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Orlando Altagracia Azcona, registrada con el Número de Evento 034-01-2017-01-00000618, asentada bajo el núm. 000467, Libro núm. 00062 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0067, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yolanda Alta gracia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yolanda Alta gracia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/yve

Expediente núm. TSE-12-0194-2023.

Sentencia núm. TSE/0051/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).